
Sentencia nº 56/2014 de AP Madrid, Sección 5ª, 24 de Junio de 2014

Ponente: JESUS MARIA HERNANDEZ MORENO
Número de Recurso: 2091/2014
Procedimiento: PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO
Número de Resolución: 56/2014
Fecha de Resolución: 24 de Junio de 2014
Emisor: Audiencia Provincial - Madrid, Sección 5ª

Id. vLex: VLEX-537691774
<http://vlex.com/vid/-537691774>

Texto

Sección nº 05 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ Santiago de Compostela, 96 - 28071

Teléfono: 914934574/73,914933800

Fax: 914934716

TRA B

37051530

N.I.G.: 28.079.00.1-2014/0013699

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2091/2014

Delito: Contra la salud pública

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 09 de Madrid

Procedimiento Origen: Diligencias Previas Proc. Abreviado 6231/2013

SENTENCIA NUM: 56/2014

ILMOS. SRES DE LA SECCION QUINTA

D. PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIA MIR

D. JESUS MARIA HERNANDEZ MORENO

----- En Madrid, a 24 de Junio de 2014.

VISTA, en juicio oral y público ante la Sección 5ª de esta Audiencia Provincial la causa procedente del Juzgado de Instrucción nº 9 de esta capital seguida de oficio por delito contra la salud pública, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D. Mª Victoria Utrera Gómez, y el acusado Raimundo

, mayor de edad en cuanto nacido el NUM000 de 1982 e hijo de Carlos José y Marta, con domicilio en C/ DIRECCION000 (A Coruña) y en situación de prisión provisional desde el 1 de octubre del 2013, habiendo sido representado por la Procuradora de los Tribunales Dª Mónica Fente Delgado y defendido en el acto del juicio por la Letrado Dª Almudena Gómez Alcalá, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JESUS MARIA HERNANDEZ MORENO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos objeto de las

actuaciones como constitutivos de un delito contra la salud pública, previsto y penado en el artículo 368, párrafo primero en su inciso primero, del Código Penal, reputando como responsable del mismo en concepto de autor a Raimundo, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad de la atenuante analógica de drogadicción del artículo 21.7 en relación con el 21.1 y 20.2 del C.P ., solicitando las penas de tres años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 143.681 euros con 84 céntimos de euro, quedando sujeto a responsabilidad personal de quince días de prisión en caso de falta de abono y costas; y con comiso de la substancia ocupada a la que se le dará el destino legalmente previsto

SEGUNDO .- La defensa y el acusado en el acto del juicio y antes de iniciarse la prueba, han mostrado su conformidad con la calificación del fiscal.

II. HECHOS PROBADOS

De la apreciación de las pruebas practicadas RESULTA PROBADO Y ASI SE DECLARA: Que Raimundo, con pasaporte nº NUM001, nacido en A Coruña y mayor de edad sin antecedentes penales, sobre las 11:00 horas del día 1 de octubre del 2013 tras llegar al aeropuerto de Madrid Barajas procedente de Santo Domingo (Republica

Dominicana) le fue practicada prueba radiológica por el facultativo de servicio apreciándosele un número indeterminado de cuerpos extraños en el interior del organismo por lo fue trasladado con urgencia al Hospital Ramón y Cajal para su seguimiento y atención medica a y vino en expulsar 73 capsulas que contenían cocaína con un peso neto de 754,616 gramos y una riqueza porcentual mínima del 64,4% (unos 480,175 gramos de cocaína pura) siendo su valor en el mercado en la venta al por menor de 71,840,92 euros; la cocaína la llevaba para venta a terceras personas.

Eutimio se encuentra privado de libertad desde el día 1 de octubre del 2013 en que se acordó su prisión provisional y es adicto a las drogas toxicas de larga evolución, lo que le ha provocado un trastorno antisocial que le afectaba ligeramente a su voluntad en el momento de los hechos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según establece el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si antes de iniciarse la

práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente en el acto del juicio, pidiera al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o que en el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave, que la del escrito de acusación anterior, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la aceptada por las partes, siempre que la pena no exceda de seis años y concurren los requisitos de corrección en la calificación aceptada por todas las partes, procedencia de la pena según dicha calificación, información al acusado acerca de las consecuencias de su manifestación de conformidad y libertad en la prestación de ésta. Concurriendo en el presente caso todos los presupuestos exigidos por el citado precepto para ello, procede dictar sentencia de conformidad.

SEGUNDO.- Las costas procesales vienen impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según lo dispuesto en los artículos 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a Raimundo como responsable en concepto de autor de un delito contra la salud pública ya definido, concurriendo la circunstancia que modifica la responsabilidad criminal de la atenuante del art. 21.7 del C. P . en relación con su nº 1 y nº 2 del art. 20 del C.P ., a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, la de multa de 143.681 euros con 84 céntimos de euro, con responsabilidad personal subsidiaria de quince días de prisión en caso de impago,

así como al pago de las costas procesales.

Se decreta el comiso de la substancia de cocaína intervenida así como su destrucción.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo que haya estado y permanezca en prisión provisional por esta causa.

Reclamase del Juez Instructor la pieza de responsabilidad civil tramitada conforme a derecho.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo por término de cinco días a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.